

Montevideo, 14 de julio de 2025

Sra. Presidenta del BPS

Ec. Ma. Jimena Pardo

Presente,

En relación con vuestra resolución R.D. N° 15-45/2025, comunicada a nuestros asociados respecto a un plan de facilidades para financiar devolución de cobros indebidos en expedientes administrativos en los que se aplicó un descuento del 100% de las prestaciones AYEX con fundamento en el reglamento anterior del 2015, cumplimos manifestar que:

1. Como adelantamos en reunión presencial del pasado 1° de julio, no es legalmente procedente la reclamación por cobro indebido aplicando un descuento del 100% de la prestación mensual cuando hubo servicios prestados, aplicando una práctica administrativa ilegal en base a un reglamento que ya no está vigente y que no establece lo que el BPS “dice que dice”.
2. En efecto, el Reglamento AYEX 2015 fue derogado y el Anexo I Parte 1 Numeral 3 que expresamente invoca el BPS para proceder al descuento de la totalidad de lo pagado **NO HABILITA AL DESCUENTO TOTAL**.

La norma establecía que de superar el límite de inasistencias reseñado se suspendería el beneficio que se otorga al usuario, dando lugar a la intervención de un equipo de evaluación que podría recomendar a la autoridad competente “hasta la baja del beneficio”. **EN ABSOLUTO DISPONÍA QUE LAS SESIONES BRINDADAS NO FUESEN PAGAS.**

Se transcribe la norma: Reglamento 2015. Anexo I Parte 1 Numeral 3:

“Sobre los beneficiarios: La AYEX se otorga al beneficiario y éste elige, de acuerdo con la evaluación técnica de BPS, la institución de rehabilitación adecuada incluida en el registro del BPS. - El beneficiario podrá autorizar al proveedor de la prestación a cobrar el monto de la AYEX directamente de BPS (formulario 040-267). - El beneficiario podrá cambiar de prestador. - En caso de inasistencia prolongada (¼ de las sesiones comprometidas en el mes, según formulario 040-267), el beneficiario deberá presentar la justificación correspondiente al proveedor. - La Ayuda Extraordinaria se suspenderá en caso de inasistencia prolongada (¼ de las sesiones comprometidas en el mes, según formulario 040-267) sin justificación y se dará lugar a la intervención del equipo de evaluación, el que podrá recomendar a la autoridad competente hasta la baja del beneficio. En tal caso, se entenderá que el beneficiario ha dejado de concurrir a la Institución.”

3. Nótese que en la especie el BPS no resolvió **SUSPENDER** el beneficio para ninguno de los beneficiarios, ni tampoco habría dispuesto que interviniera un equipo técnico de evaluación. Además, en cualquier supuesto, la suspensión sería para el futuro, **PERO NO PARA HABILITAR DESCONTAR SESIONES QUE SE BRINDARON y QUE SE PAGARON.**
4. La postura del BPS reflota una práctica administrativa abusiva e ilegal que partía de una interpretación errónea del Reglamento 2015. Esto motivó una denuncia a la INDDHH. Luego, se derogó ese reglamento y por la normativa actual los descuentos, cuando proceden, se calculan a prorrata.
5. En efecto, como advertimos, el reglamento del 2015 que invoca la administración no preveía que si el beneficiario superaba el 25 % de inasistencias se le tuviera que sancionar al proveedor descontándole “el total” del pago de la ayuda extraordinaria (lo que pretende hacer ahora). Además de ilegal era totalmente arbitrario e injusto ya que el proveedor pagó en su oportunidad a los técnicos tratante la totalidad de las sesiones destinadas mensualmente al beneficiario.

6. No puede escapar al BPS que pretender descontar la totalidad del precio mensual por inasistencia del beneficiario a algunas sesiones, cuando el servicio se prestó efectivamente en otras, en el especial contexto y adaptabilidad de la pandemia, va contra los más elementales principios legales en materia contractual.

Es un principio jurídico de los contratos bilaterales y onerosos que el precio por el servicio brindado debe ser pagado. Aquí se pretendería descontar el total de las mensualidades abonadas sin tener presente el especial contexto de la pandemia cuando igualmente, a la distancia, se brindó el servicio.

7. Consecuentemente, no es legalmente procedente aplicar el descuento total de la prestación mensual correspondiente al mes en el que las inasistencias hubieran eventualmente superado el 25%.

Este límite del 25% de asistencias para DESCONTAR la totalidad del pago de las prestaciones abonadas no surgía -como vimos- del REGLAMENTO SOBRE AYUDAS EXTRAORDINARIAS (AYEX), R.D. N° 3-33/2015, de 11 de febrero de 2015, sino de un proyecto de Manual Proyecto Ayex que careció de aptitud jurídica para introducir modificaciones al reglamento por no haber sido aprobado por el Directorio de BPS.

Tan cuestionado fue el punto que, en 2020, en las Mesas de Trabajo entre la Red de Centros y el BPS se acordó que dicho manual no sería de aplicación.

Luego, denuncia mediante de la Red de Centros ante la INDDHH por las arbitrariedades de BPS, se terminó aprobando el nuevo reglamento que estableció el descuento a prorrata (ANEXO II, Registro de asistencia, Nuevo Reglamento de Ayudas Extraordinarias, octubre 2022).

Este nuevo reglamento, hoy vigente, contempla el principio de pagar por el servicio efectivamente prestado evidenciando que la política anterior del BPS era jurídicamente equivocada. La valoración aplica para el caso.

8. Sin perjuicio de otros fundamentos coadyuvantes al expuesto y conociendo el recto criterio de las nuevas autoridades del BPS, entendemos que deberían revisarse y archivarse los expedientes en cuestión, lo que en tal sentido se reitera formalmente peticionado.

Descontamos que lo expuesto en el presente será correctamente ponderado, quedando a las órdenes, habida cuenta de lo que se nos respondió en reunión presencial referenciada en el sentido de que el tema sería analizado.

Sin otro particular, le saludamos atentamente,

Por RED DE CENTROS

Lic. Mariela Méndez – Presidenta

Mag. Federico Veiga - Secretario